



PROCESO VERBAL MENOR CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00325-00

Al Despacho del señor Juez para informarle que el apoderado judicial de la parte demandada presentó en término los reparos concretos en contra de la sentencia proferida el 13/10/2023 e igualmente el extremo pasivo presentó sustitución de poder. Finalmente, la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

1. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho **CORRIGE** el contenido del acta de la audiencia en donde se dictó sentencia dentro de este proceso, en el sentido de dejar en claro que dicha actuación procesal se cumplió para el 13/10/2023 y no el 12/10/2023; superando así el error por omisión o cambio de palabras que se encontró dentro de dicha acta. En lo demás, el contenido del acta corregida se mantiene incólume.

2. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **JUAN BAUTISTA VEGA ENPINDOLA**, quien se identifica con la T.P. No. **170.291** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **NELSON JOSÉ MARTINEZ GONZALEZ** y **GRACIELA GEREDA JAIMES**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

3. En razón a que la parte demandada dentro del término concedido en la ley procesal, a través del apoderado judicial de dicho extremo procesal, formuló los reparos concretos que se le hacen a la sentencia emitida para el 13/10/2023 sobre los cuales versará la sustentación que se hará ante el Superior, el Despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 322 del C.G.P, en concordancia con el artículo 323 *Ibidem*, **CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** y ante los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –REPARTO-**, el recurso de apelación formulado por la parte demandada **GRACIELA GEREDA JAIMES** y **NELSON JOSE MARTINEZ GONZALEZ**, en contra del referenciado proveimiento.



Por secretaría, **REMITASE** de manera virtual el expediente digital al Superior jerárquico para que se surta la alzada, por intermedio de la Oficina Judicial de Bucaramanga.

4. De conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P, se **DECRETA** el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-197170**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y remítase a través del correo institucional del Juzgado, advirtiéndose a la parte actora que deberá estar atenta para la cancelación de las expensas que la entidad requiere para el registro de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DFRD

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4472788bc1931cda30eb6b11b251954e1a27955503da715b3c3c8e7b891350**

Documento generado en 23/10/2023 12:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>